

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos son arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Junio 1929).

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 2.153

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125, apartado 1.º del Estatuto provincial vigente, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación provincial en pleno a sesión ordinaria para el día 14 del corriente mes, a las diez y ocho horas, en su Casa-Palacio, con objeto de inaugurar las del presente periodo semestral, en cumplimiento de lo que dis-

pone el artículo 88 del citado Estatuto.

Córdoba 5 de Junio de 1929.
—El Presidente, Isidro Barbudo.

INTERVENCION

Núm. 2.139

Mes de Junio de 1929

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 5.654'16 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 916'66.

Artículo 3.º Deudas, 953'75.

Artículo 5.º Pensiones, 13.131'37.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas 5.000'00.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 246'25.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 166'66.

Total por capítulo, 26.068'85 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 1.441'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.041'67.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 125'00.

Total por capítulo, 2.608'33 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 2.604'16.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.916'66.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 22.101'04.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 13.685'42.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 208'33.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.541'66.

Total por capítulo, 43.536'45 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículos 1.º Atenciones generales, 2.345'83.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 18.918'96.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 73.426'00.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 37.290'25.

Artículo 5.º Dementes, 13.483'55.

Artículo 6.º Servicios especiales, 8.125'00.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 16.904'27.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 170.702'19 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 166'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 383'33.

Total por capítulo, 549'99 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.091'67.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 13.360'06.

Artículos 5.º y 6.º. Escuelas de Sordomudos y ciegos, 416'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 125'00.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 1.612'50.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 5.953'06.

Total por capítulo, 23.829'78 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 107.695'16.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 35.844'46.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 10.324'99.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 7.369'58.

Total por capítulo, 161.234'19 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 416'66.

Artículo 3.º Granjas y campos de experimentación, 1.250'00.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 1.916'66 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 19.033'33.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 13.124'13.

Total por capítulo 13.499'13 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.116'05.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 166.666'66.

Total, 638.115'76 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientos treinta y ocho mil ciento quince pesetas con setenta y seis céntimos.—V. E. no obstante acordará.—Córdoba 21 de Mayo de 1929.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Intervención.—Otro idem idem.—Diputación provincial de Córdoba. Entrada 5 Junio 1929. Folio 555. Número 3.048 Secretaría. Registro general.—Dese cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente, Isidro Barbudo.—Rubricado.—Sesión de 3 de Junio 1929.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Isidro Barbudo.—Rubricado.—El Secretario, F. López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado. El Presidente, Isidro Barbudo.—Rubricado.

Ministerio de la Gobernación

—:—

REALES ORDENES

Núm. 652

Ilme. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden número 181 de

este Ministerio, fecha 9 de Febrero último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque a oposición entre Veterinarios para proveer las plazas de Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene que existan vacantes en la actualidad o que puedan existir antes del 1.º de Enero de 1930, y que teniendo en cuenta las especiales circunstancias de la convocatoria por tratarse de plazas de nueva creación, sean de aplicación las prescripciones siguientes:

1.ª Por esta sola vez, y para no privar a la Administración del valioso concurso de profesionales especializados, se amplía la edad hasta los cincuenta y cinco años para poder tomar parte en las oposiciones; bien entendido que los que excedan de la edad de cuarenta años al presentar la solicitud hacen renuncia a toda reclamación sobre derechos pasivos.

2.ª El plazo de la convocatoria terminará el día 31 de Julio próximo y las oposiciones comenzarán en la segunda quincena del mes de Agosto, rigiéndose para su desarrollo por el Reglamento aprobado por Real orden número 208, fecha 16 de Febrero último.

3.ª El Tribunal será designado oportunamente por esa Dirección general y de conformidad con lo expuesto en el citado Reglamento.

4.ª Los Veterinarios que anteriormente a la Real orden de 9 de Febrero último desempeñasen cargos en propiedad en los Institutos provinciales de Higiene sufrirán un examen de aptitud para poder quedar al frente de las Secciones de Veterinaria creadas por la citada disposición en su Instituto correspondiente.

Este examen se verificará en Madrid la última decena del mes de Junio próximo y consistirá en prácticas de laboratorio relacionadas con la especialidad encomendada a las Secciones de Veterinaria, según la Real orden de creación.

5.ª Antes del día 15 de Junio próximo los Veterinarios que se encuentren en las condiciones expuestas en el artículo anterior, y a los efectos del examen citado, lo solicitarán de la Dirección general de Sanidad, remitiendo su documentación y título de nombramiento del cargo por conducto del Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto respectivo, y con informe de este.

6.ª Los institutos que no tengan la plaza de Veterinario cubierta en las condiciones señaladas o que teniendo el profesional correspondiente no solicite el examen en la forma expuesta, se entenderá como plaza vacante a los efectos de las oposiciones que se convocan por esta disposición.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

—:—

Núm. 653

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Auxiliares facultativos, administrativos y demás funcionarios subalternos de los Institutos provinciales de Higiene, en solicitud de que se haga extensivos a los mismos los beneficios de la Real orden de 5 de Marzo del corriente año, concediendo a los funcionarios técnicos de los mismos Institutos el derecho a concursar plazas de la misma naturaleza, con arreglo a los turnos que se establecen, así como a solicitar la excedencia o entablar permutas; y

Considerando que por omisión involuntaria dejó de incluirse al personal auxiliar al dictar la Soberana disposición antes citada, sin que exista razón alguna legal que se oponga a que se les concedan tales beneficios, dentro siempre de las modalidades propias de los cargos que respectivamente desempeñan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al personal auxiliar facultativo, administrativo y demás subalternos de los Institutos provinciales de Higiene, los beneficios concedidos al personal técnico de los mismos Institutos por la Real orden de 5 de Marzo del corriente año, dentro siempre de las modalidades propias de los cargos que respectivamente desempeñen y con sujeción a las normas que en la misma se determinan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

Núm. 2.137

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Lucena, Rute, Encinas Reales e Iznájar en que radican las obras de acopios para conservación del firme de las carreteras de Montoro a Rute, kilómetros 91 al 112; Encinas Reales a Priego, kilómetros 1 al 15, y Rute a Loja, kilómetros 15 al 21; cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna con-

tra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 6 de Junio de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

—:—

Núm. 2.146

A N U N C I O

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don Agilio E. Fernández García, natural de Corullón (León), vecino de Córdoba, se ha presentado instancia en esta Sección administrativa, como Director del Instituto de 2.ª enseñanza de Córdoba, y en tal concepto, Patrono de las Escuelas de fundación particular, tituladas «Gaitán» de Posadas, solicitando la legalización del funcionamiento de dichas escuelas, establecidas en la calle Gaitán número 55 de dicho pueblo acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones vigentes citadas, entre ellos las que se insertan a continuación, en el presente anuncio; y se hace público, por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha solicitud, la presenten ante el Alcalde de mencionada población, en el término de 15 días, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causas de Higiene, según el artículo 81 e Instrucción 3.ª del Real decreto y Real orden ya citados.

El cuadro de enseñanzas en las escuelas cuya legalización se solicita, es como sigue: Doctrina; Historia sagrada, Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Labores, Urbanidad, Higiene, Geografía, Historia de España, y Geometría.

El certificado de buena conducta y residencia, dice así: don Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, Certifico: que don Agilio E. Fernández García, natural de Corullón (León), mayor de edad, casado, catedrático y con domicilio en la casa número 22 de calle Claudio Marcelo, observa la más esmerada e intachable conducta vecinal. Y para que el interesado pueda acreditar este favorable extremo, donde a su derecho convenga, expido el presente en Córdoba a 22 de Diciembre de 1923.—A Pineda: firmado.—Hay un sello del Ayuntamiento de Córdoba.

Córdoba 6 de Junio de 1929.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Servicio Nacional de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

Mes de Mayo de 1929

Número 2.010

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado

MUNICIPIOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Tres	Porcina	432	Peste porcina	Suero vacunación	Bueno
Uno	Bovina	12	Carbunco bacteridiano	Vacunación	Bueno

Córdoba 5 de Junio de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Santiago Tapias.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

SECRETARÍA

Circular número 2.154

Esta Junta, en sesión celebrada el día de ayer acordó fijar las precios máximos a que ha de venderse la leche de cabra y vaca siendo estos los siguientes:

Litro de leche de cabra a sesenta céntimos de peseta.

Igual unidad de vaca, a setenta céntimos de peseta.

Dichos precios comenzarán a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y serán firmes, hasta nuevo señalamiento tanto en la capital, como en los pueblos de la provincia.

Los señores Alcaldes, dispondrán lo conveniente, a fin de que la leche se venda sin espuma, como cualquier otro líquido, y tendrán presente, que el precio que mensualmente ha de señalar esta Junta, es el máximo a que podrá venderse, por si en algún pueblo, por circunstancias excepcionales, pudiera venderse más barata, sin menoscabo de los intereses de los abastecedores, procurará la Autoridad que así se realice.

Córdoba 8 de Junio de 1929.—El Gobernador Presidente, ARTURO RAMOS.

Circular núm. 2.155

Vistos los precios alcanzados en el mes anterior por el trigo y subproductos del mismo, esta Junta, en sesión de 7 del actual, ha acordado fijar para el quintal métrico de la harina «integral» y kilogramo de pan de «familia», en cada partido judicial, los precios máximos que a continuación se indican, los cuales empezarán a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta nuevo señalamiento,

siendo el precio de la harina, al pie de Fábrica y sin envase.

PARTIDOS JUDICIALES	Precio de la harina	Precio del pan
	— PESETAS	— PESETAS
Aguilar	61'50	0'60
Baena	63'00	0'60
Bujalance	61'50	0'60
Cabra	65'00	0'63
Castro del Río	62'00	0'60
Córdoba	62'00	0'60
Fuente Obejuna	62'50	0'60
Hinojosa del Duque	65'00	0'63
Lucena	63'50	0'60
Montilla	61'50	0'60
Montoro	63'00	0'60
Posadas	64'00	0'62
Pozoblanco	64'50	0'63
Priego	61'50	0'60
Rambla	64'00	0'62
Rute	61'50	0'60

Los señores Alcaldes al comunicar a todas las Fábricas y Molinos harineros, así como a las de pan, los anteriores precios, les excitarán al exacto cumplimiento de mi escrito de 15 de Abril último, a fin de que el día primero de cada mes se encuentren en esta Junta las relaciones de compras de trigo correspondientes al mes anterior, exigiéndoles a los primeros acuse de recibo, que remitirán a esta Junta.

Con el fin de que el señalamiento de precios de harina y pan, se efectúe con la mayor exactitud, los señores Alcaldes me comunicarán, precisamente, el día último de cada mes, el precio de los trigos con relación al que hayan alcanzado en las cuatro semanas del mes correspondiente, y referidas a su respectiva localidad.

Córdoba 8 de Junio de 1929.—El Gobernador Presidente, ARTURO RAMOS.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.957

Núm. 2.132

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don Miguel Calero Cantador, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1.º de Junio de 1929, solicitando se le concedan veintuna pertenencias de la mina denominada «La Buena Fé», de mineral hierro, sita en el término de Conquista, y paraje llamado Haza de las Animas y Cerro de las Matas, en terreno propiedad de don Alfonso Díaz Borreguero, vecino de Conquista.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Junio de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas situado en la linde que separa los terrenos de don Alfonso Díaz Borreguero y Tomás Buenestado Muñoz y al Este del camino de Conquista a la Señora, y desde dicho punto de partida con dirección Oeste 25º Norte se medirán 100 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección S. 25º O. se medirán 200 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección E. 25º S. se medirán 300 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección N. 25º E. se medirán 700 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección O. 25º N. se medirán 300 metros; y de 5.ª a 1.ª con dirección S. 25º O. se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintuna pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Número 8.954

Núm. 2.133

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don Alfonso Herruzo Serrano, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Mayo de 1929, solicitando se le concedan 42 pertenencias de la mina denominada «Alfonsito», de mineral hierro, sita en el término de Adamuz y paraje llamado Cerro de los Guijarros.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Junio de 1929 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas situado en la cumbre del Cerro de los Guijarros y a unos 150 metros al Norte de un chozo de chamiza, en la solana del Caramillo, propiedad de don Francisco Cañuelo, término de Adamuz y Villanueva de Córdoba, está próximo a la linde de ambos términos. Desde dicho punto de partida con dirección Norte se medirán 400 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección E. se medirán 300 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección S. se medirán 700 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección O. se medirán 600 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección N. se medirán 700 metros y de 5.ª a 1.ª con dirección E. se medirán 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y dos pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.963

Don Miguel Cáceres y Cabello, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario del Ayuntamiento de Fernán-Núñez.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos de la Comisión permanente en el pasado mes Abril, según se desprende del libro de actas correspondiente, es como sigue:

Sesión del día 6

Aprobación del acta anterior.

Aprobación de cuentas del mes anterior y distribución de fondos del mes.

Comunicar al Filarmónico la orden del Excelentísimo señor Gobernador civil de quedar clausurado el Teatro popular de esta villa.

Adquirir un reloj para el Matadero Nuevo.

Aprobar dos certificaciones de obras extraordinarias en el Matadero Nuevo.

Comisionar a Fernando Luque Cabello, Auxiliar del Negociado de Quintas para que entregue en Córdoba los documentos de las operaciones de Reclutamiento.

Sesión del día 15 en 2.^a convocatoria Aprobación del acta anterior.

Que se cumplimenten las circulares y comunicaciones de la semana.

Citar al Concejal señor Serrano Cuesta para que cubra la vacante de Teniente Alcalde según el artículo 99 del Estatuto.

Hacer diligencias para buscar casa para el Telégrafo.

Que pase a informe de la Junta de Sanidad local el Reglamento del Matadero para las matanzas y después remitirlo al Gobierno civil de esta provincia.

Comunicar al señor Jefe de Policía que hasta cumplir el tiempo que pidió de licencia por enfermo no se le puede dar posesión del cargo.

Pasen al pleno las dimisiones de Concejales para su resolución.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Adquirir la tela necesaria para poner cortinas en las ventanas de los grupos escolares.

Pavimentar a base de cemento la calle Doctor Berral de esta villa, desde la calle Francisco Martínez a la de Pedro Gómez.

Declarar de urgencia dicha obra a los efectos del artículo 164 y 165 del Estatuto.

Pase a informe del Letrado-Secretario de este Ayuntamiento según el artículo 156 del Estatuto, el pleito contencioso administrativo que los señores farmacéuticos han interpuesto por si procede coadyuvar con la Administración en dicho pleito.

Asista en nombre de este Ayuntamiento el señor Alcalde y Teniente Alcalde a la toma de posesión de la Parroquia de San Miguel de Córdoba por ser el nombrado hijo predilecto de esta villa.

Acceder a lo solicitado por don Manuel Jiménez Benito, por pedir un balcón con saliente no superior al marcado por las Ordenanzas.

Aprobar multa al Centro Filarmónico por no obedecer orden que se dió por esta Alcaldía.

Sesión del día 20

Aprobación del acta anterior.

Fijar la orden del día para las sesiones del pleno ordinarias cuatrimestrales.

Que se cumplimenten las circulares y comunicaciones de la semana.

Aprobar definitivamente el padrón de Beneficencia para este año.

Aprobar las cuentas del pasado trimestre presentada por nuestro Representante en Córdoba.

Desestimar la instancia de Antonio Valle, que desea ser matarife auxiliar del Matadero con sueldo.

Id. de Juan Bascón que pide vender toda clase de carnes de ganado menor.

Sobre el pleito contencioso admini-

strativo oído el informe del señor Secretario-Letrado del Ayuntamiento se acuerda aplazar resolución sobre si ha de coadyuvar este Ayuntamiento con la Administración.

Comunicar al Instituto Geográfico y Estadístico el estado de amojonamiento de este término municipal.

Sesión del día 27

Aprobación del acta anterior.

Que se cumplimenten las circulares y comunicaciones de la semana.

Interpretar acuerdos sobre las categorías de las calles dividiendo algunas en varias categorías.

Aclarar dudas sobre la interpretación de la ordenanza sobre el desagüe en la vía pública de canales y canalones.

Que se haga el padrón para el cobro de la cuota anual de alcantarillado de este año.

Exponer al público para oír reclamaciones el padrón para el cobro del impuesto sobre canales y canalones.

Que vaya una Comisión de este Ayuntamiento para el homenaje en Córdoba al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.

Autorizar al señor Alcalde proponer a la Superioridad casa para Telégrafo y hacer el oportuno contrato de alquiler.

Interpretar Ordenanza de derechos sobre las sepulturas de los patios 1.^o, 2.^o y 3.^o del Cementerio.

Aceptar la dimisión de Teniente Alcalde a don Manuel Jiménez Villanueva.

El anterior extracto está conforme con el original, y para que conste y remitir a la Superioridad y publicar según la regla quinta del artículo 227 del vigente Estatuto municipal, expido el presente certificado con el Visto bueno del señor Alcalde en Fernán-Núñez a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Miguel Cáceres.—V.^o B.^o: El Alcalde, A. Cecilia.

Don Miguel Cáceres y Cabello, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario del Ayuntamiento de Fernán Núñez.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos del pleno de este Ayuntamiento en el primer cuatrimestre del presente año, según se desprende del libro de actas correspondiente, es como sigue:

MES DE ENERO

Sesión extraordinaria del día 4

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Aprobar modificaciones en el presupuesto ordinario de 1929, siguiendo las instrucciones dadas del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Exponer nuevamente al público el presupuesto con dichas modificaciones.

Sesión extraordinaria del día 19

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Aprobar el informe de la Junta local de Sanidad en el expediente contra don Celedonio Murillo Diaz-Villar, Veterinario titular.

Amonestar a dicho señor Murillo para que no reincida en la falta que se sanciona en el referido expediente.

MES DE FEBRERO

Sesión extraordinaria del día 16

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Aprobación de los documentos y presupuestos municipales extraordinario de diez mil pesetas para pago de obras extraordinarias.

Exponer al público dicho presupuesto y cumplir el artículo 6.^o del Reglamento de Hacienda municipal 23 Agosto 1924.

Acudir a un contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, para dotar de ingresos el presupuesto extraordinario de gastos antes mencionado.

MES DE MARZO

Sesión extraordinaria del día 11

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada con algunas modificaciones.

Aprobar las cláusulas del contrato del préstamo de diez mil pesetas, que ha de firmar en Madrid el señor Alcalde en representación del Ayuntamiento con el director del Banco de Crédito Local de España.

Sesión extraordinaria del día 12

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Anunciar la venta de subasta del matadero viejo, siguiendo el dictamen del Secretario que suscribe.

Que se anuncie nuevamente la subasta anterior al mismo tipo, si no hubiese postor en la primera.

Aplazar la venta hasta que el Ayuntamiento acuerde, si no hubiese postor en la segunda subasta.

Autorizar al señor Alcalde para suscribir contrato de venta de dicho edificio, si hubiere postor.

MES DE ABRIL

Sesión extraordinaria del día 8

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Nombrar Interventor de fondos de este Ayuntamiento a don Máximo Coca López, único concursante a dicha plaza.

Dar cuenta de este nombramiento en término de tercer día al Gobierno civil de la provincia.

Sesión ordinaria del día 23

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Aprobar los planos y proyectos presentados por el señor Alcalde según los cuales el Teatro popular de esta villa será derribado, por haber sido clausurado por el Gobierno civil de la provincia y convertido en vivienda para los Maestros nacionales de esta población, luego que el Estado entregue la subvención que se tiene solicitada por los dos grupos escolares que tiene este Ayuntamiento construidos.

Declarar sobrantes tres trozos de terreno en el patio de dicho Teatro y venderlo a los colindantes si abonan la cantidad en que sea tasada por peritos y si esta cantidad es inferior a dos mil quinientas pesetas según el artículo 164 del Estatuto.

Aplazar hasta que mejore la situa-

ción económica del pueblo la ejecución de la moción que presenta la Alcaldía al pleno, según la cual para poder cumplir el Ayuntamiento con sus obligaciones vencidas necesita poner al cobro el impuesto de inquilinato y otros, que, por necesitarse urgentemente, deben hacerse efectivos.

Se aceptaron cuatro dimisiones de concejales.

Dar cuenta de otras vacantes al Gobierno civil de la provincia.

Proponer a la Superioridad, que con arreglo al artículo 44 del Estatuto se nombran tantos concejales suplentes como electivos.

Por no haber más asuntos se da por terminado el periodo de sesiones ordinarias pertenecientes al primer cuatrimestre de este año.

El anterior extracto está conforme con el original y para que conste y remitir a la Superioridad, a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, expido el presente certificado con el visto bueno del señor Alcalde en Fernán-Núñez a 22 de Mayo de 1929.—Miguel Cáceres.—V.^o B.^o:—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.111

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el apéndice de la riqueza urbana de este término, con las alteraciones solicitadas por los contribuyentes y que han servido para que surtan sus efectos a la contribución correspondiente al ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante expresado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villanueva del Rey a 3 de Junio de 1929.—Juan Obrero.

ENCINAS REALES

Núm. 2.112

Don José María González Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba).

Hago saber: Que acordada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión del 25 del pasado, una habilitación de crédito importante la suma de 125 pesetas para recrecer la partida 1.^a del capítulo 10, artículo 1.^o pago del alquiler de locales escuela, por haberse hecho una combinación, y siendo precisa esta alteración en el actual presupuesto, por el presente se hace saber que queda expuesto el expediente al público por el plazo de 15 días para que por quienes lo estimen pertinente puedan ser examinados y se puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales a 3 de Junio de 1929.—José María González.

Imprenta de la Casa de Socorro-Lopido